



ADMINISTRACIÓN LOCAL AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

2058

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público sin haberse presentado alegaciones, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Laspuña, adoptado en la última sesión ordinaria celebrada el 4 de marzo de 2026, sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11, publicándose el texto íntegro de la ordenanza:



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA, PASANDO A DENOMINARSE:

ORDENANZA FISCAL N.º 11 REGULADORA DE LA TASA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LASPUÑA.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133.2 de la Constitución Española y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Laspuña establece la Tasa por el Ciclo Integral del Agua, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

La tasa comprende la prestación de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable, saneamiento y depuración de aguas residuales, así como los derechos de acometida a las redes municipales, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación por el Ayuntamiento de Laspuña de los siguientes servicios:

- a) El suministro de agua potable.
- b) El derecho de acometida a la red municipal de abastecimiento y saneamiento.
- c) La recogida, evacuación y depuración de las aguas residuales vertidas a la red municipal, siempre que el inmueble se encuentre conectado efectivamente a dicha red y el servicio de depuración se preste de forma real y efectiva.

Artículo 3. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o resulten beneficiarias de los servicios regulados en la presente Ordenanza.
2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley General Tributaria, los propietarios de los inmuebles a los que se presten los servicios, quienes podrán repercutir las cuotas tributarias sobre los respectivos usuarios.

C/ Bellavista, s/n 22361 LASPUÑA (Huesca)

Tfno. 974 50 50 02 – laspuña@laspuña.es – www.laspuña.es



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

3. Cuando el servicio se preste a través de comunidades de propietarios u otras entidades colectivas, dichas entidades tendrán la condición de sujetos pasivos y responderán solidariamente de las obligaciones tributarias derivadas de la tasa.

Artículo 4. Responsables

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas físicas o jurídicas que incurran en alguno de los supuestos previstos en los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas, así como los administradores de las entidades sin personalidad jurídica, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconocerá exención, reducción ni bonificación alguna en la exacción de esta tasa, salvo las previstas expresamente en normas con rango de ley o en tratados internacionales.

Artículo 6. Base imponible

1. En el abastecimiento de agua potable, la base imponible estará constituida por los metros cúbicos de agua consumida en el periodo de devengo, medidos por contador o estimada, en su caso.
2. En la depuración de aguas residuales, la base imponible estará constituida por el volumen de agua consumido o estimado en el periodo de devengo, expresado en metros cúbicos, cuando el inmueble esté conectado a dicha red y ésta conduzca a una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) en funcionamiento.
3. No se producirá el hecho imponible correspondiente a la depuración de aguas residuales, y en consecuencia no se devengará la cuota por dicho concepto, en los siguientes supuestos:
 - a) Inmuebles ubicados en núcleos de población que no dispongan de EDAR.
 - b) Viviendas o edificaciones que no estén conectadas a la red municipal de saneamiento y dispongan de sistemas propios de tratamiento de aguas residuales, tales como fosas sépticas u otros análogos.
 - c) Edificaciones que se encuentren destinadas a actividades ganaderas cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado.



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

4. Cuando el agua proceda de pozos u otras fuentes distintas del suministro municipal, el Ayuntamiento de Laspuña podrá estimar el volumen vertido únicamente a efectos de los servicios efectivamente prestados.
5. En los derechos de acometida, la base imponible será la conexión a la red general por cada vivienda o local independiente.

Artículo 7. Cuota tributaria

A) Suministro de agua potable (por trimestre)

- Hasta 20 m³: 6,00 €
- De 20 a 50 m³: 0,15 €/m³
- De 50 a 100 m³: 0,21 €/m³
- Más de 100 m³: 0,27 €/m³

B) Depuración de aguas residuales, aplicable exclusivamente a los inmuebles:

- situados en núcleos de población dotados de EDAR, y
- conectados efectivamente a la red municipal de saneamiento.

Se establece la siguiente tarifa (por trimestre)

- Hasta 20 m³: 6,00 €
- De 20 a 50 m³: 0,15 €/m³
- De 50 a 100 m³: 0,21 €/m³
- Más de 100 m³: 0,27 €/m³

C) Derechos de acometida a la red general.

- Hasta 32 mm: 300€
- De 32 mm a 50 mm: 450€
- Más de 50 mm: 680€

C/ Bellavista, s/n 22361 LASPUÑA (Huesca)

Tfno. 974 50 50 02 – laspuña@laspuña.es – www.laspuña.es



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

Artículo 7 bis. Núcleos de población y exclusiones del servicio de depuración

1. El municipio de Laspuña se compone de los núcleos de población de Laspuña, Ceresa y El Casal.
2. Los núcleos de Ceresa y El Casal no disponen de Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR), por lo que actualmente no se presta en los mismos el servicio municipal de depuración de aguas residuales. *Pasarán a situación de sujeción a la tasa de depuración de forma automática en el momento en que estos núcleos cuenten con una EDAR o sistema similar en funcionamiento*
3. Asimismo, no estarán sujetos a la tasa por depuración de aguas residuales las viviendas y edificaciones que no estén conectadas a la red municipal de saneamiento y cuenten con sistemas propios de depuración, tales como fosas sépticas u otros equivalentes.
4. Edificaciones que se encuentren destinadas a actividades ganaderas cuando dispongan de instalaciones adecuadas y no se generen vertidos a la red de alcantarillado.
5. En los supuestos anteriores, los titulares de los inmuebles estarán sujetos únicamente al Impuesto Medioambiental de aguas residuales, gestionado por el Instituto Aragonés del Agua, no procediendo la exigencia de la tasa municipal por depuración.

Artículo 8. Devengo y período impositivo

1. La tasa se devengará:
 - a) En el caso de nuevas acometidas, cuando se conceda la correspondiente autorización se abonará la oportuna liquidación, se colocará el aparato contador y se iniciará la prestación del servicio en el plazo de dos meses desde la autorización.
 - b) En el suministro de agua potable, desde el inicio de la prestación del servicio.
 - c) En la depuración de aguas residuales, únicamente cuando el inmueble esté conectado a la red municipal de saneamiento y ésta conduzca a una EDAR en funcionamiento.
2. El período impositivo será trimestral, liquidándose las cuotas por periodos vencidos.

Artículo 8 bis.

- 1.- Cuando se solicite y conceda autorización para la ejecución de una nueva acometida a la red municipal de abastecimiento de agua, una vez otorgado el correspondiente permiso por el

C/ Bellavista, s/n 22361 LASPUÑA (Huesca)

Tfno. 974 50 50 02 – laspuña@laspuña.es – www.laspuña.es



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

órgano competente, se girará al interesado la oportuna liquidación de las tasas, derechos o precios públicos que resulten de aplicación conforme a la presente Ordenanza.

2.- Satisfecha la liquidación, y en todo caso dentro del plazo máximo de dos meses desde la concesión del permiso, se procederá a la instalación del preceptivo contador, quedando el suministro incorporado a la prestación ordinaria del servicio municipal de abastecimiento de agua, con sujeción a las condiciones establecidas en esta Ordenanza.

3.- La ejecución de la acometida deberá realizarse estrictamente conforme a las condiciones técnicas y prescripciones recogidas en el acto de concesión del permiso. A tal efecto, el interesado deberá contactar previamente con el personal municipal responsable del servicio, al objeto de coordinar y garantizar su correcta ejecución.

4.- El incumplimiento de las condiciones establecidas o la realización de la acometida sin la preceptiva supervisión municipal podrá dar lugar a la adopción de las medidas administrativas que correspondan, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 9. Gestión, liquidación y recaudación

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa corresponde al Ayuntamiento de Laspuña.
2. Las cuotas se liquidarán mediante padrón trimestral, pudiendo exigirse conjuntamente con otros tributos o precios públicos.
3. El pago podrá realizarse mediante domiciliación bancaria, ingreso directo en cuentas municipales u otros medios legalmente admitidos.
4. El período de pago en voluntaria no será inferior a dos meses, anunciándose mediante edictos u otros medios legalmente previstos.

Artículo 10. Contadores, consumos estimados y acometidas no autorizadas

1. En caso de avería, ubicación incorrecta del contador o ausencia de este, el titular dispondrá de un plazo de dos meses para su reparación, corrección de la ubicación o nueva instalación en su caso, facturándose durante dicho período el consumo mínimo.
2. Transcurrido dicho plazo sin reparación, corrección de ubicación o nueva instalación, se facturará un consumo estimado de 300 m³ trimestrales, sin perjuicio del precintado o corte del suministro.
3. Las acometidas realizadas sin autorización darán lugar a la liquidación de los consumos detectados por un período máximo de cuatro años, así como al cobro de los derechos de acometida correspondientes.

C/ Bellavista, s/n 22361 LASPUÑA (Huesca)

Tfno. 974 50 50 02 – laspuña@laspuña.es – www.laspuña.es



AYUNTAMIENTO DE LASPUÑA

Artículo 11. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias y a la determinación de las sanciones que correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa de desarrollo.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas cuantas ordenanzas fiscales municipales se opongan a lo dispuesto en la presente y, en particular, las relativas al suministro de agua potable y a la depuración de aguas residuales vigentes hasta la fecha.

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. En Laspuña, a 27 de abril de 2026. El alcalde, Antonio Castillo Mur.